

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 11 de Marzo*.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 204.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Embajador de Rusia interesa la busca y detención preventiva del llamado Gabriel Rybina, acusado de robo de 1.800.000 rublos, y á cuyo sujeto se le supone refugiado en España; sus señas conocidas son: 30 á 34 años, frente alta, color claro, cejas y barba espesa; viste decentemente y con esmero. Sírvase V. S. dictar órdenes á los fines indicados.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 11 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

La ley Electoral vigente encomienda á las Juntas provinciales, en primer término, la revisión y custodia del censo, pero además tienen dichas Juntas otras y muy importantes funciones que desempeñar en las elecciones de Diputados á Cortes. Intervienen en la proclamación de candidatos y designación de Interventores; han de comunicarle los Alcaldes cuáles son los locales en que se constituirán los colegios electorales; los Presidentes de las Mesas, las suspensiones de la votación cuando se altera materialmente el orden y el resultado del escrutinio, para que se publique en el primer número del BOLETÍN OFICIAL; las Salas de gobierno de las Audiencias, la designación de los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio general, y estas Juntas tienen la obligación de remitirle dos de los tres ejemplares del acta de escrutinio general con los documentos anexos que constituyen el expediente, uno de los cuales debe archivar, remitiendo el otro con los documentos anexos á la Junta Central.

En las elecciones generales de Diputados á Cortes que se han verificado desde que en Junio de 1890 se promulgó la ley Electoral vigente, no todas las Juntas provinciales del Censo han interpretado de igual modo algunas de las precedentes dispo-

siciones, ni todas han mostrado el mismo celo en cumplir el precepto del art. 20, que impone al funcionario público que deba recibir un documento ó comunicación de otro la obligación de disponer, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarle.

Próximo el día en que han de verificarse elecciones generales de Diputados á Cortes, la Junta Central que presido ha considerado conveniente, además de recordar á V. S. cuáles son los preceptos legales que se relacionan con las funciones que las Juntas provinciales ó sus Presidentes han de ejercer en dichas elecciones, porque éstos le serán bien conocidos, hacer algunas aclaraciones indispensables para que la aplicación de dichos preceptos se haga en la misma forma por todas las Juntas provinciales del Censo.

Dispone el art. 38 que dichas Juntas se constituirán en sesión pública el Domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á fin de proceder á la proclamación de candidatos y designación de Interventores y suplentes para cada una de las Mesas que hayan de constituirse en los respectivos distritos electorales; y el 40, que de esta sesión se levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicarán por

pliego certificado á la Junta Central del Censo electoral, á los Alcaldes de las Secciones respectivas y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. Aunque el precepto del art. 48 de la ley dice con bastante claridad que lo que ha de comunicarse á la Junta Central es el acta de la sesión, como en anteriores elecciones algunas Juntas provinciales del Censo se han limitado á comunicar á la Central los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, omitiendo las protestas, reclamaciones y demás incidentes consignados en el acta, he de advertir á V. S. que debe comunicar á esta Junta, como queda dicho, certificación íntegra del acta de proclamación de candidatos y designación de Interventores, porque debiendo poner á disposición de la Secretaría del Congreso todos los documentos referentes á las actas electorales, no podría éste formar juicio completo de la validez de una elección, si respecto al primero, y no el menos importante de sus actos, como es la designación de Interventores, se omitía en darle cuenta de las protestas y reclamaciones que en él se hicieran.

Los Alcaldes, ocho días antes del señalado para la elección, deben anunciar por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las Secciones electorales, y á la vez lo comunican á las Juntas provin-

ciales, sin que después puedan variar la designación. Este precepto, incluido en la ley actual á consecuencia de anteriores abusos, garantiza á los electores el conocimiento del lugar en que ha de verificarse la elección, y V. S. puede contribuir á que sea efectiva la garantía por la intervención que la ley le dá en este acto. Así, pues, si V. S. no recibiera tan pronto como deba llegar á su poder la comunicación de un Alcalde participándole cuáles son los locales designados para la elección, debe disponer inmediatamente que se recoja por comisionado especial, y dar cuenta á esta Junta de haber cumplido el deber, á fin de no incurrir en la responsabilidad que para este caso determina el párrafo tercero del art. 98.

Es de la mayor importancia en el procedimiento electoral la función que desempeñan los Presidentes de las Juntas provinciales en la recepción y publicación del resultado del escrutinio en las Secciones. La ley Electoral, que ha procurado, hasta donde ha sido posible, que verificada una elección no se alterasen los documentos en que se consigna su resultado, dispone previsoramente que en el momento de terminar el escrutinio se publique éste en la parte exterior del edificio y se remita certificación del resultado al Presidente de la Junta provincial para su inserción, en el primer número que se publique, en el BOLETÍN OFICIAL. Así es que si los Presidentes de las Secciones cumplen con exactitud lo que disponen los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, y entregan inmediatamente en la estafeta más cercana el pliego que el Administrador del Correo ha de enviar á V. S. con el resultado del escrutinio, ya no es posible variar en los demás documentos que expiden las Mesas dicho resultado. Debe, pues, V. S., usando de las facultades que la ley le concede, procurar que las expresadas certificaciones le sean remitidas inmediatamente, y darles publicidad en el primer número que se publique del BOLETÍN OFICIAL, á medida que las vaya recibiendo.

Cuando el retraso de un documento electoral obliga al funcionario que debe recibirlo á disponer que se recoja por comisionado especial, los gastos que ésto ocasione, según el art. 20 de la ley, son á costa del que hubiera debido enviarle. En este caso debe V. S. tener presente que, por acuerdo de esta Junta de 18 de Octubre de 1890, las dietas que se señalan

al comisionado no pueden exceder de 15 pesetas diarias.

Las Juntas de escrutinio general, terminado éste, extienden un acta por triplicado que han de suscribir todos los individuos de la misma que hubiesen asistido á la sesión. De estos tres ejemplares, uno se remite á la Junta municipal para su archivo, y los dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, á la Secretaría de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente á la Junta Central con los documentos anexos. Como en anteriores elecciones algunas de las Secretarías de las Juntas provinciales se han limitado á remitir á esta Junta uno de los ejemplares del acta, y otras, aunque han enviado con el acta los documentos anexos, no han tenido el mismo criterio para determinar cuáles son estos documentos, es conveniente advertir á V. S. que, al ejemplar del acta del escrutinio general que debe enviar á esta Junta, deben acompañar siempre los documentos anexos que constituyen el expediente, y que éstos tienen que ser las actas que se han tenido presente para hacer el escrutinio general, las protestas y reclamaciones y cualquier otro documento que se haya presentado á la Junta de escrutinio en este acto.

Las precedentes indicaciones creo que bastarán para que V. S. se penetre del propósito de esta Junta, que no es otro sino el que, en todos aquellos actos en que las Juntas provinciales del Censo hayan de intervenir al verificarse las próximas elecciones, se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen el procedimiento electoral, evitando así las quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla, como la obligaron en elecciones anteriores, á usar de su facultad disciplinaria.

Lo que por acuerdo de la Junta Central del Censo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que debe disponer que esta circular se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1898.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de.....

Lo que como Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral, he dispuesto que se inserte en el presente número del BOLETÍN, llamando la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la *responsabilidad* que les impone el art. 92 de la ley de Sufragio universal en su párrafo 6.º, si *precisamente el Domingo 20* del actual dejan de comunicar á esta Junta provincial los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales; sin perjuicio de que, en cumplimiento al art. 20 de dicha Ley y de lo que se estatuye en la preinserta circular, *nombre comisionados especiales* que pasen á recoger el expresado *anuncio* si á pesar de este aviso no llega á su destino, por enviarlo, *como sucede muchas veces, á diferente autoridad de la que la Ley determina*.

A la vez me permito escitar el celo de las expresadas autoridades locales para que *inmediatamente de publicarse el resultado del escrutinio cuiden de enviar la certificación* á que se contrae el art. 54, *que es diferente del acta, y no puede suplirse por ésta*, de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del 56, en la inteligencia que la remisión de dicho documento *es al Presidente* de las Juntas Central y provincial, de suerte que si se envía equivocadamente á otra autoridad, y no se recibe el que debe venir dirigido á la Presidencia de la Junta provincial, es indispensable el *nombramiento de Comisionado* para que ésta no incurra en la responsabilidad que determina el párrafo 3.º, artículo 98.

Por último, es preciso que tengan en cuenta los Presidentes de las Mesas é Interventores que *únicamente se recibirán d la mano, en la Secretaría de la Junta provincial del Censo*, las actas y certificaciones de escrutinio que presen-

ten los Presidentes de la Mesa é Interventores del Ayuntamiento de Palencia.

Todos los demás, le remitirán *en pliego certificado*, en cuya cubierta certificarán de su contenido los individuos de la Mesa, debiendo hacer entrega del expresado documento en la Administración de Correos más próxima el Presidente y el Interventor nombrado en la forma que indica el art. 57.

Palencia 12 de Marzo de 1898.

Severiano Guiguelmo.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre el territorial que ha de servir de base al oportuno repartimiento que ha de formarse para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que contra su formación sean justas.

Villerías 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.—El Secretario, Tomás Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Confecionado el apéndice de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y el de lo urbano para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo de ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo tiempo pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Robladillo 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Vicente Herrero.

CUARTA CLASE.

Orden de antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.
46	D. ^a Ana Recio Luis.	Espinosa de Cerrato.	35
47	Basa Lerena.	Villahán de Palenzuela.	21
48	Ana Amor Mozo.	Aguilar de Campoó.	18
49	Crispina Vallejo Elices.	Guardo.	16
50	Fidela Centeno Negrete.	Antigüedad.	16
51	Lucía Bermejo.	Valle de Cerrato.	14
52	Virginia Tejada.	Barruelo.	12
53	Gertrudis Revuelta.	Guaza.	12
54	Cármen Tudela Madrigal.	Palencia.	11
55	Feliciana Atienza.	Villasarracino.	10
56	Emiliana Moreno Miguel.	Castrillo de Don Juan.	10
57	Catalina González.	Magaz.	9
58	María Mercedes Sierra.	Osorno.	8
59	María Pilar García.	Lantadilla.	8
60	Sabina Perfecta de la Fuente.	Mazuecos.	8
61	Manuela Tolosa.	Villamediana.	8
62	María Núñez Alonso.	Sotobañado.	8
63	Elena Miranda.	Palenzuela.	8
64	María Pilar Ferradas.	Dueñas.	8
65	Gaudencia Mañero Lorenzo.	Villaprovedo.	7
66	Josefa Gómez.	Ampudia.	7
67	Luisa Calvo.	Arconada.	7
68	Severiana Rodrigo.	Villasabariago.	7
69	Isabel Pérez.	Velilla de Guardo.	7
70	Hilaria Martín Santos.	Abia de las Torres.	7
71	Clotilde Sánchez.	Poza de la Vega.	7
72	Polonia Trifón Leonardo.	Astudillo.	7
73	María Criado Lombría.	Cisneros.	6
74	María Rosario Montero.	Villovieco.	6
75	Martina Galán.	Valdecañas.	6
76	Valentina García.	Villota del Duque.	6
77	Filomena Martín Soria.	Acera de la Vega.	6
78	María Cármen Gómez.	Barrio de Santa María.	6
79	Lucía Carrión.	Itero de la Vega.	6
80	Elisa Casado Conde.	Villalobón.	6
81	Primitiva Maurina Gómez.	Palencia.	6
82	Eugenia Ramos López.	Las Cabañas.	6
83	Blasa Calafate.	Revilla de Pomar.	5
84	María Pilar Bernaldo.	Valcabadillo.	5
85	María Cármen Espina.	Soto de Cerrato.	5
86	María Camino Población.	Amayuelas de Ojeda.	5
87	Maximiliana González.	Valenoso.	5
88	Eduarda Navarro.	Villadiezma.	5
89	Eleuteria Seco.	Fuentes de Valdepero.	5
90	Fructuosa Moreno.	Valoria de Aguilar.	5
91	Valeriana Leronés García.	San Martín del Valle.	3
92	Venancia Donato San Pelayo.	Amayuelas de Abajo.	3
93	María Consuelo Rivas.	Quintanatello.	3
94	Perpétua Maté Miguel.	Belmonte.	3
95	Patrocino Palacios Mínguez.	Itero Seco.	3
96	María Nieves Villaizán.	Villaescusa de Ecla.	3
97	Eugenia Echaurren Berganza.	Santa Olaja.	3
98	Josefa Martínez Sáez.	Quintanilla y Porquera.	3
99	Rosalía González.	Palacios del Alcor.	3
100	Inés Sáez Matía.	Villarmentero.	3
101	Jacinta Bernarda López.	Respenda.	3
102	Rosa Maestro.	Frontada y Quintanilla.	3
103	Cármen Amador.	Baquerín.	3
104	Aurea Maestro.	Calahorra.	3
105	Claudia Rodríguez Doyagne.	Cevico Navero.	3
106	Teodora Lavín Cebador.	Cisneros.	3
107	Andrea Herce Santa María.	Frómista.	3
108	Albina Rebolledo González.	Fuentes de Nava.	3
109	Angela Martín Arquellada.	Idem.	3
110	María Desposorios Gutiérrez.	Hérmedes de Cerrato.	3
111	Manuela Uribe Aragón.	Matamorisca.	3
112	María Duque García.	Amayuelas de Arriba.	3
113	Teódula Piña.	Piña de Campos.	3
114	Petra Hidalgo Mata.	Valdegama.	3
115	Angela Santos Calvo.	Población de Campos.	3
116	Gumersinda González.	Valdeolmillos.	3
117	Rogelia Cano Rivas.	Ventanilla.	3
118	Braulia Montero.	Becerril del Carpio.	3
119	Juana García García.	Villatoquite.	3
120	Josefa González Ruiz.	Villaumbrales.	3
121	Victoriana Rívero Rodrigo.	Villoodrigo.	3
122	Filotea Calvo González.	Miñanes.	3
123	Vidala Miguel Tobar.	Alba de Cerrato.	2
124	Jesusa Hoyos López.	Salcedillo.	2
125	Gregoria Arbelba.	Buenavista.	2
126	Tomasa de la Riva.	Castrejón.	2
127	Juliana Elices.	Verdeña.	2
128	Juliana Villa Sanz.	Congosto.	2
129	María Valdivieso Echevarría.	Cordovilla.	2
130	Raimunda Gómez.	Dehesa de Montejo.	2
131	Eusebia García Quintano.	Frontada y Quintanilla.	2

Orden de antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.
132	D. ^a Modesta García Pérez.	Husillos.	2
133	Emilia Castaño.	Torre de los Molinos.	2
134	Isabel Rubio Lorenzo.	Membrillar.	2
135	Clara Moratinos.	Valberzoso.	2
136	Juana Cuende.	Nogal de las Huertas.	2
137	María Baquerín Santos.	Villamartín.	2
138	Eusebia Alonso Calzada.	Villallano.	2
139	Angela Sendino.	Moslara.	2
140	Pilar Rodríguez Matallana.	Tarilonte.	2
141	Crescencia Díez Pino.	Rivas.	2
142	Rafaela Gómez Robles.	Saldaña.	2
143	Feliciana S. Villameriel.	San Cebrián de Mudá.	2
144	Benita del M. Madruga.	Torquemada.	2
145	Ezequiela Chicote.	Valderrábano.	2
146	Felipa García Presa.	Villalaco.	2
147	Hermenegilda Juanes.	Báscones de Ojeda.	2
148	Eufrosia Gallardo.	Villamorco.	2
149	María Remedios Heredero.	Quintanas de Hormiguera.	2
150	Juana Pérez Cuesta.	Villamelendro.	2

Palencia 2 de Marzo de 1898.—El Gobernador Presidente, *Agustín Bu-llón de la Torre*.—El Secretario, *Gabriel Pancorbo Cascales*.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, previniendo á los contribuyentes de este término municipal en él comprendidos que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Melgar de Yuso 10 de Marzo de 1898.—Por orden del Alcalde, El Secretario, *José Manrique*.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el día siguiente al que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villamartín de Campos 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, *Pablo Estébanez*.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1898 á 99, por término de quince días, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravio que promuevan los contribuyentes en él comprendidos, pasados éstos no serán atendidas las que se presenten.

Baltanás 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, *Antonio Vélez*.

Anuncios particulares

LEÑAS PARA CARBONEO.

Se vende una corta de leña en el monte de La Vid, partido judicial de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos.

Las condiciones están de manifiesto en la casa de sus dueños, calle de Riego, número 6, en Valladolid.

4-4

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.